



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN Nro. 005 DE 2026

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADICION DE PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO PARA LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, y Ordenanza 384 del 2024.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 351 de la Ordenanza 384 del 2024, establece: Registro de los sujetos pasivos o responsables de los impuestos al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas; impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado y participación del monopolio de licores destilados. Los productores e importadores de productos gravados con impuestos al consumo y/o sujetos al monopolio de licores destilados deberán registrarse ante la Secretaría de Hacienda Departamental.

PARÁGRAFO 1°. El registro ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar constituye una obligación formal de los sujetos pasivos o responsables de los impuestos al consumo y no genera erogación alguna para estos. En todo caso, su trámite es requisito para fines de la introducción, producción y comercialización de productos gravados con los impuestos al consumo o sujetos al monopolio de licores destilados.

Que la Ley 1816 de 2016 - Art. 2 establece en su Parágrafo 1°, Los vinos, aperitivos y similares serán de libre producción e introducción y causarán el impuesto al consumo que señala la ley.

Que la sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., identificada con NIT 830.006.051-4, en su calidad de importador y distribuidor, con domicilio principal en Carrera 43 A No. 25 A – 45, Medellín, Antioquia, Colombia, legalmente representada por el señor Carlos Andrés Ortiz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.707.868, en calidad de principal de tercer renglón, quien acredita su representación mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 1 de diciembre de 2025.

Mediante oficios radicados bajo número EXT-BOL-25-065263 de fecha 30 de diciembre de 2025, se permite solicitar ante la Dirección Financiera de Ingresos permiso de introducción y adición de productos sujetos a monopolio rentístico, con el fin de proceder a su distribución y comercialización dentro de la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que, igualmente, se ha acreditado que las empresas ALTIPAL S.A. (NIT 800.186.960-6), MEICO S.A. (NIT 890.101.176-0) y DISLICORES S.A. (NIT 890.916.575-4) cuentan con contratos de distribución vigentes con DIAGEO COLOMBIA S.A., y que, en tal calidad de distribuidores autorizados, están facultadas para la introducción, distribución y comercialización de los productos objeto de la presente solicitud en el territorio del Departamento.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 1 de 4

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADICION DE PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO PARA LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a. Solicitud escrita por el contribuyente, firmada por el representante legal.
- b. Certificado de Existencia y Representación Legal
- c. Registro Único Tributario actualizado y vigente.
- d. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- e. Registro sanitario del producto expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- f. Declaración juramentada que certifique que su representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulterio de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- g. Certificado de existencia y representación de la compañía.
- h. Certificado expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 24 de la Ley 1816 de diciembre 19 de 2016.
- i. Cedula el Representante Legal.
- j. Certificado DANE de los productos relacionados.
- k. Antecedentes Procuraduría.
- l. Antecedentes Contraloría.
- m. Antecedentes Policía Nacional.

Que, en virtud de lo anterior, se determinó que la solicitud de introducción y adición radicada por la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S.A., identificada con NIT 830.006.051-4, se presentó de conformidad a lo establecido en la ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad DIAGEO COLOMBIA S A, titular del NIT: 830006051-4, actuando en calidad de importador y distribuidor, con domicilio principal Carrera 43 A 25 A 45 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA, a través de su Representante Legal, CARLOS ANDRÉS ORTIZ MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.707.868, para la introducción, adición, distribución y comercialización en la jurisdicción del Departamento de Bolívar de los productos sujetos al impuesto al consumo:

PRODUCTOS

CODIGO	CAP.	MARCA DEL PRODUCTO	GRADO ALC	VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO			No. REGISTRO SANITARIO
				DD	MM	AAAA	
2413902052 8200035000	350	APERITIVO NO VINICO, BEBIDA ALCOHÓLICA A BASE DE VODKA, SABOR TAMARINDO PICANTE	5	02	01	2036	2025L-0014267



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dirección Financiera de Ingresos

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN Nro. 005 DE 2026

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADICION DE PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO PARA LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer como distribuidores autorizados y asociar los productos relacionados en el artículo anterior a las empresas ALTIPAL S.A. (NIT 800.186.960-6), MEICO S.A. (NIT 890.101.176-0) y DISLICORES S.A. (NIT 890.916.575-4), quienes podrán adelantar la introducción, distribución y comercialización de dichos productos en el Departamento.

ARTÍCULO TERCERO. — La presente autorización se otorga para la introducción, distribución y comercialización de los productos sujetos al monopolio rentístico de propiedad de DIAGEO COLOMBIA S A, titular del NIT: 830006051-4, en las condiciones y con las especificaciones técnicas y tributarias previamente aprobadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO. — Los Distribuidores Autorizado deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en la normatividad vigente sobre el control, distribución y comercialización de productos sujetos al impuesto al consumo, así como a las directrices impartidas por la Dirección Financiera de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental de Bolívar, en materia de seguimiento, control y reporte de información.

ARTÍCULO QUINTO. — La sociedad DIAGEO COLOMBIA S A, titular del NIT: 830006051-4, será solidariamente responsable, junto con sus Distribuidores Autorizados, por el pago de los derechos, impuestos, sanciones y demás obligaciones derivadas de la introducción y comercialización de sus productos en el territorio del departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto señalado en el artículo primero en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar, así como la creación de su respectivo código.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Dirección Financiera de Ingresos podrá ejecutar en cualquier momento actividades de inspección, vigilancia y control sobre los productos autorizados, así como requerir información adicional que considere pertinente para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Sociedad DIAGEO COLOMBIA S A, titular del NIT: 830006051-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos del envío de los comunicados correspondientes, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico registrada en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la cámara de comercio, así como la señalada en la solicitud radicada por la sociedad interesada:
notificaciones.colombia@diageo.com - tramites.diageo@phrlegal.com -
Juanbenito.benito@diageo.com



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co

Página 3 de 4



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

Dirección Financiera de Ingresos

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN Nro. 005 DE 2026

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADICION DE PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO PARA LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 19 días del mes de enero de 2026.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Harrison L. Sará Rojas – Asesor Externo



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 4 de 4